

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA – PROAC N° 001-2017-MPM/CH – PRIMERA CONVOCATORIA

Postor: ASOCIACION DE AGRICULTORES SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA-SAN LORENZO

CONSULTA N° 01

DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR EL AGRICULTOR SEGÚN FORMATO N° 02

En este requisito se debería exigir tan solo la declaración jurada suscrita por el Representante legal y no de todos los agricultores, ya que como persona jurídica nos representa el Presidente para todo acto legal según consta en la Vigencia Poder y sus mandatos amparados en la Ley.

ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 01

LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN POR UNANIMIDAD, NO ACOGE SU CONSULTA, TODA VEZ QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA EVIDENCIA LA PARTICIPACIÓN DEL AGRICULTOR EN LA PRESENTE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TENIENDO COMO ANTECEDENTES LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CON INCONGRUENCIAS, EN SALVAGUARDA DE LA TRANSPARENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

CONSULTA N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO LEGALIZADA SUSCRITA POR CADA INTEGRANTE SEGÚN FORMATO N° 03

En este requisito se debería exigir tan solo la declaración jurada suscrita por el Representante Legal Legalizada y no de todos los agricultores ya que como Persona Jurídica nos representa el Presidente para todo acto Legal según consta en la vigencia Poder y sus mandatos amparados en la Ley.

ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 02

LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN POR UNANIMIDAD, NO ACOGE SU CONSULTA, TODA VEZ QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA LEGALIZADA EVIDENCIA LA PARTICIPACIÓN DEL AGRICULTOR EN LA PRESENTE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TENIENDO COMO ANTECEDENTES LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CON INCONGRUENCIAS, EN SALVAGUARDA DE LA TRANSPARENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

CONSULTA N° 03

COPIA SIMPLE LEGALIZADA DE LA INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE LA PLANTA PROCESADORA OTORGADA POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR INACAL APLICABLE AL ANEXO 01-A.

En este requisito se le debería exigir así mismo para el Producto FRIJOL BLANCO SECO ya que los productos requeridos son para el Programa de Alimentación Complementaria – PROAC N° 001-2017-MPM/CH y no exclusivamente para el producto Arroz Pilado Corriente. Al amparo de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y sus Modificatorias.

ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 03

LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN POR UNANIMIDAD, NO ACOGE SU CONSULTA EN MÉRITO A LO TIPIFICADO EN LOS ART. 58 Y 58-B Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL D.S N° 004-2014-SA “MODIFICAN E INCORPORA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, APROBADO POR D.S. 007-98-SA” DEBEN CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH) Y SEGÚN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2015/MINSA DE FECHA 15.10.15 QUE APRUEBA LA NTS N° 118 – MINSA/DIGESA-V.01 NORMA SANITARIA QUE ESTABLECE LA LISTA DE ALIMENTOS DE ALTO RIESGO (AAR) EN EL PUNTO 5.1 DEL NUMERAL V. DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*ALIMENTO ELABORADO INDUSTRIALMENTE (ALIMENTO FABRICADO)
SE REFIERE A TODOS AQUELLOS ALIMENTOS TRANSFORMADOS A PARTIR DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL, MINERAL O COMBINACIÓN DE ELLAS, UTILIZANDO PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS O COMBINACIÓN DE ESTOS, PARA OBTENER ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.*

CONSULTA N° 04

COPIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO OTORGADA POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR INACAL APLICABLE AT ANEXO 01-A

En este requisito se le debería exigir así mismo para el producto FRIJOL BLANCOSECO ya que los productos requeridos son para el Programa de Alimentación Complementaria – PROAC N° 001- 2017-MPM/CH y no exclusivamente para el producto Arroz Pilado Corriente. Al amparo de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y sus Modificadorias

ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 04

LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN POR UNANIMIDAD, NO ACOGE SU CONSULTA EN MÉRITO A LO TIPIFICADO EN LOS ART. 58 Y 58-B Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL D.S N° 004-2014-SA “MODIFICAN E INCORPORA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, APROBADO POR D.S. 007-98-SA” DEBEN CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH) Y SEGÚN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2015/MINSA DE FECHA 15.10.15 QUE APRUEBA LA NTS N° 118 – MINSA/DIGESA-V.01 NORMA SANITARIA QUE ESTABLECE LA LISTA DE ALIMENTOS DE ALTO RIESGO (AAR) EN EL PUNTO 5.1 DEL NUMERAL V. DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*ALIMENTO ELABORADO INDUSTRIALMENTE (ALIMENTO FABRICADO)
SE REFIERE A TODOS AQUELLOS ALIMENTOS TRANSFORMADOS A PARTIR DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL, MINERAL O COMBINACIÓN DE ELLAS, UTILIZANDO PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS O COMBINACIÓN DE ESTOS, PARA OBTENER ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.*